

BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 182 — Año IX — Legislatura II — 22 de enero de 1991

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara 4688

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991 4711

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 29 de noviembre de 1990, aprobó el Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, con el texto que se inserta a continuación. Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Ley por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El espacio geográfico constituido por las sierras de Gargardiella, Guara, Arangol, Balces y Sevil, pertenecientes al sistema de sierras exteriores del Pirineo central, se caracteriza por la belleza y espectacularidad de sus paisajes, fruto de una compleja estructura geológica debida a procesos de orogenia alpina, cuya máxima expresión altitudinal es el tozal o peña de Guara, así como a procesos de erosión diferencial, cuyo resultado se manifiesta en una compleja red hidrográfica de cañones, barrancos, foces y gargantas en los ríos Flumen, Guatizalema, Calcón, Formiga, Alcanadre, Mascún, Isuala, Vero y sus afluentes.

Sobre este notable marco paisajístico se asientan comunidades vegetales y animales, entre las que destaca la presencia de especies de gran valor científico, bien por encontrarse amenazadas de extinción, bien por su especial vulnerabilidad a la alteración del hábitat. Entre la fauna destaca la existencia de áreas de cría de grandes aves rapaces, como el buitre leonado y el quebrantahuesos, hoy prácticamente desaparecidos del continente europeo. Entre la vegetación es particularmente notoria la existencia, en su límite meridional pirenaico, del pino negro (*pinus uncinata*) y del haya (*pagus sylvatica*), así como de bosquetes de abeto (*abies alba*) en su localización más meridional de Europa. También destaca la riqueza de endemismos de la flora de cantiles y gleras: *aquilegia viscosa subs. guarensis*, *linaria alpina subs. guarensis* y otros.

A la presencia de los valores naturales reseñados se suma la abundancia de parajes de valor histórico, cultural y educativo. Particular atención merecen las cuevas y abrigos con pinturas rupestres, los monumentos megalíticos y un conjunto de edificaciones y núcleos urbanos que constituyen una interesante muestra de la arquitectura popular.

Pero este espacio geográfico es, además de un privilegiado

medio natural, un territorio con dificultades para el desarrollo económico, con un número muy escaso de habitantes, excepto los núcleos urbanos de la cuenca del río Vero. Las causas de esta situación radican en las dificultades que encuentran para su desarrollo las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, debido a un medio físico caracterizado por las fuertes pendientes y la escasez de tierras cultivables. En este contexto, las formas tradicionales de vida, cercanas a planteamientos autárquicos y orientadas al logro de la subsistencia, no han podido resistir el impacto producido por el desarrollo industrial. Todo ello ha provocado la disminución de las actividades rurales con el consiguiente deterioro de los núcleos urbanos, muchos de ellos ya deshabitados.

La estructura de la propiedad también ha sufrido importantes modificaciones en los últimos años: por un lado, en el patrimonio del Estado se han integrado montes y núcleos urbanos despoblados; por otro, particulares no oriundos de la zona han adquirido importantes fincas rústicas y urbanas.

Todas estas circunstancias han supuesto una modificación de las formas seculares de utilización del territorio por la población, se han sustituido las actividades tradicionales por el uso de sierras y cauces fluviales como espacios de ocio. Ello ha constituido un importante reclamo turístico y ha provocado el consiguiente incremento del número de visitantes. Esto, positivo para el desarrollo y conocimiento de la zona, ha incrementado la vulnerabilidad de sus riquezas naturales y monumentales, poniendo en peligro algunos de los más característicos valores del entorno.

Todo ello demanda la acción concreta y positiva de los poderes públicos. La presente Ley, dictada al amparo de las competencias reconocidas a esta Comunidad Autónoma en su Estatuto de Autonomía, nace con la intención de dar respuesta a la exigencia comentada. A tal fin, establece el marco jurídico que ha de permitir la protección, conservación y rehabilitación, en su caso, de la riqueza natural y cultural que atesora el paraje descrito, haciéndolo compatible con la promoción de la cultura, la educación y el ocio, así como con el desarrollo socioeconómico de la zona, de manera que se contribuya a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes.

La Ley procura no incurrir en un exceso de previsiones que pudieran afectar a su plena aplicabilidad, al considerar que la legislación básica del Estado permite excusar la presencia de determinados preceptos.

Tras delimitar el territorio del Parque, distinguiendo en el mismo una zona periférica de protección, se exponen los fines que persigue la declaración y se prevé la elaboración ulterior de sendos planes de ordenación de los recursos naturales y de uso y gestión.

Con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona, la Ley prevé la declaración de un área de influencia socioeconómica, con los objetivos que expresamente se señalan.

La calificación de la sierra y cañones de Guara como Parque no se considera incompatible con la posibilidad de que determinados parajes o monumentos concretos, sitios en el mismo, que destaquen por su singularidad y belleza, sean sometidos a un régimen especial de protección.

La competencia sobre el Parque es atribuida por la Ley al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, cuyo

Consejero presidirá el Consejo de Dirección del Parque, órgano de gestión del mismo. Corresponde, también, al citado Consejero el nombramiento del Director del Parque.

Como órgano de participación, se crea un Patronato, en cuya composición se ha buscado el equilibrio y representación plural de los diversos intereses afectados, así como la presencia de personalidades que se hayan distinguido por su interés y conocimientos en la materia, de forma que puedan colaborar eficazmente en la consecución de los objetivos de la Ley.

También los aprovechamientos cinegético y forestal son objeto de atención por parte de la Ley, que busca en su regulación hacer compatible la riqueza que, derivada de los mismos, puede contribuir a un progresivo desarrollo de la zona, con el mantenimiento del necesario equilibrio ecológico.

Pero nada de lo regulado pasaría de ser una bienintencionada declaración si no se contemplase una adecuada dotación material y personal para la consecución de los fines citados, así como un severo régimen sancionador. El legislador es consciente de la importancia que tiene la existencia de una plantilla de guardería forestal, dotada de especialización y medios necesarios, para una adecuada conservación del espacio natural que forman la sierra y cañones de Guara. A esta finalidad, entre otras, responderá la correspondiente partida presupuestaria que la Ley prevé como primera fuente, aunque no única, de financiación del Parque.

El régimen sancionador previsto en la Ley responde a la necesidad de poseer un instrumento adecuado para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento. En su regulación se ha sido especialmente respetuoso con los principios constitucionales en la materia, teniendo presente la doctrina del Tribunal Constitucional al respecto.

Cierran la Ley un conjunto de disposiciones adicionales y transitorias, que muestran la necesidad de que la promulgación de la presente Ley sea completada por la actuación de la Diputación General, con el fin de lograr no sólo el cumplimiento de los fines previstos en la misma, sino también su periódica y necesaria actualización.

Artículo 1.— Objeto.

1. Es finalidad de esta Ley crear el Parque de la sierra y cañones de Guara.

2. El ámbito territorial del mismo es el que figura como anexo I.

Artículo 2.— Zona periférica de protección.

1. Se establece una zona periférica de protección con la finalidad de evitar posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior.

2. Su delimitación es la que figura en el anexo II.

Artículo 3.— Finalidad.

La declaración de Parque tiene por objeto:

a) Garantizar la pervivencia de los ecosistemas que integran el espacio declarado mediante el respeto a sus estructuras y dinámicas funcionales.

b) Garantizar la persistencia de los recursos cinegéticos en toda su riqueza y diversidad y, especialmente, de aquellos en peligro de desaparición.

c) Proteger y conservar los recursos que constituyen el patrimonio histórico de valor geomorfológico, paleontológico, arqueológico, artístico, arquitectónico y etnológico.

d) Regular los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo, turístico, forestales y urbanísticos del espacio natural, haciendo compatibles las finalidades de protección y conservación del medio natural y rural con las de un adecuado desarrollo socioeconómico.

e) Restaurar los recursos naturales y culturales, atendiendo a las correspondientes disciplinas científicas y técnicas, y de acuerdo con las finalidades de la declaración.

f) Eliminar o modificar los usos y actividades que se desarrollen en el territorio afectado y puedan resultar incompatibles o perjudiciales para la conservación de los objetivos anteriormente enunciados.

g) Apoyar e impulsar las iniciativas de actividades socioeconómicas que permitan una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio afectado, fomentando, entre otras actividades, la formación cultural y la capacitación profesional de dichas personas.

h) Promover y facilitar la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales que se encuentran en el área del Parque.

i) Procurar que el uso del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos se oriente al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, respetando los ecosistemas del entorno.

j) Ordenar las infraestructuras viarias que faciliten la adecuada comunicación de los núcleos urbanos del espacio protegido.

Artículo 4.— Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. La Diputación General aprobará, en el plazo de un año, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al que se someterán los instrumentos de ordenación territorial o física que resulten contradictorios con el mismo.

2. Su ámbito territorial será el que comprende el Parque y su zona periférica.

3. Como consecuencia de la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la Diputación General podrá proceder a la modificación de los límites del mismo, previo informe del Patronato del Parque y audiencia pública a interesados y ayuntamientos afectados.

Artículo 5.— Plan de Uso y Gestión.

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, previo informe del Patronato e información pública y audiencia a los ayuntamientos.

2. Tras su aprobación, se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 6.— Vigencia del Plan de Uso y Gestión.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión tendrá una vigencia de cuatro años, siendo revisable a la finalización de dicho plazo o antes si se considerara necesario.

2. En ningún caso podrá contradecir las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 7.— Adecuación del régimen urbanístico al Plan Rector de Uso y Gestión.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta será revisada de oficio por los órganos competentes.

2. Todo proyecto de obra, trabajo o utilización de recursos que no figure de forma expresa en el Plan Rector de Uso y Gestión y cuya ejecución se considere necesaria para la gestión del Parque deberá ser aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe del Patronato.

Artículo 8.— Servidumbre.

1. Los terrenos incluidos dentro del Parque y de su zona

periférica de protección estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de señales identificativas o informativas.

La servidumbre de instalación de dichas señales lleva consigo la obligación de los predios sirvientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos para su establecimiento y conservación.

2. Cualquier forma de privación de propiedad privada o de derechos e intereses patrimoniales que se produzca como consecuencia de la aplicación de esta Ley será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 9.— *Area de influencia socioeconómica.*

1. Se declara área de influencia socioeconómica la integrada por aquellas zonas que se delimiten mediante decreto de la Diputación General en los términos municipales afectados por la declaración del Parque y zona periférica, con los siguientes objetivos:

- a) Integrar a los habitantes de la zona en la protección y actividades derivadas de la gestión del Parque.
- b) Crear infraestructuras y lograr unos equipamientos y servicios mínimos adecuados.
- c) Realizar programas de rehabilitación de la vivienda rural y conservación del patrimonio arquitectónico.
- d) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras nuevas, compatibles con el nivel de protección propuesto por esta Ley.
- e) Apoyar y estimular las iniciativas culturales, científicas, educativas, recreativas y turísticas en la zona.

2. La Diputación General de Aragón establecerá medidas específicas de financiación destinadas a incentivar las iniciativas de los particulares que contribuyan a la protección o mejora de los recursos naturales o culturales de la zona.

3. En todo caso, los ayuntamientos de los municipios incluidos en la demarcación del Parque tendrán derecho preferente para la obtención de las concesiones de servicios de utilización pública establecidos en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 10.— *Protección singular.*

La Diputación General podrá acordar por decreto la declaración de reserva, paisaje protegido o monumento natural de aquellos espacios que, al estar dentro del Parque o de su zona periférica, merezcan ser objeto de alguna de esas calificaciones y de la protección especial que conllevan, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Artículo 11.— *Competencia.*

Corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón la gestión y administración del Parque de la sierra y cañones de Guara y de su zona periférica de protección, en cuanto a las competencias previstas en la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que puedan corresponder a otros Departamentos.

Artículo 12.— *Guardería.*

1. La Diputación General establecerá para el Parque una plantilla de la guardería forestal de la Comunidad Autónoma, suficiente y con un grado de especialización apropiados, para alcanzar los fines de conservación y protección de esta Ley. Los agentes serán dotados de los medios materiales y técnicos apropiados para el cumplimiento de sus funciones.

2. Asimismo, en caso de necesidad, la Diputación General podrá recabar el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 13.— *Plan básico de prevención de incendios.*

A fin de asegurar la protección de las masas forestales existentes en el Parque y en su zona periférica de protección, se elaborará un plan básico de prevención de incendios por los órganos encargados de su gestión, que deberá contemplar, al menos, la localización de dichas masas en el espacio, la descripción de los viales de acceso a las mismas, la zonificación por índice de riesgo, los puntos de agua utilizables y la infraestructura y personal disponibles, en caso de siniestro.

Artículo 14.— *Plan de aprovechamiento cinegético.*

Los cotos de caza cuyo territorio se encuentre, en todo o en parte, en los términos límites del Parque confeccionarán un plan de aprovechamiento cinegético que remitirán al Consejo de Dirección para su aprobación.

Artículo 15.— *Régimen forestal.*

En el ámbito del Parque natural de Guara, los montes que sean propiedad de entidades públicas y no se hallen incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública serán incorporados al mismo.

Los montes de propiedad privada tendrán la consideración de montes protectores.

Artículo 16.— *Consejo de Dirección.*

1. Como órgano de gestión se constituye un Consejo de Dirección en el seno del Patronato.

2. Son miembros del mismo:

- a) El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, que actuará de Presidente.
- b) Un representante de los municipios afectados.
- c) El Director del Parque.
- d) Un representante del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
- e) El Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en Huesca, que actuará como Secretario.

Artículo 17.— *Funciones del Consejo de Dirección.*

Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Parque.
- b) Velar por el cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión.
- c) Proponer al Patronato del Parque, para su elevación a la Diputación General de Aragón, las sugerencias que pudieran revelarse como más convenientes para la mejor gestión del Parque.
- d) Aquellas funciones que le sean encomendadas por el Patronato del Parque.

Artículo 18.— *Director.*

1. El Director del Parque será nombrado por la Diputación General a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previo informe del Patronato.

2. Son funciones del Director del Parque:

- a) Supervisar y dirigir las actividades que se realicen en el territorio del Parque y estén reguladas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión.
- b) La dirección administrativa del Parque y del personal adscrito al mismo.
- c) Elaborar el Plan anual de actuaciones e inversiones del Parque de la sierra y cañones de Guara.
- d) Todas aquellas que le puedan ser encomendadas por el Patronato.

Artículo 19.— *Patronato.*

1. Se crea el Patronato del Parque de la sierra y cañones de Guara como órgano de participación.

2. Son miembros del Patronato:

a) El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, que lo presidirá, disponiendo de voto de calidad.

b) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos: Agricultura, Ganadería y Montes; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes; Industria, Comercio y Turismo; Presidencia y Relaciones Institucionales, y Cultura y Educación.

c) El Director del Parque.

d) Un representante de cada uno de los ayuntamientos afectados en sus términos municipales.

e) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

f) Un representante de la Administración del Estado.

g) Dos representantes de asociaciones sin fin de lucro, entre cuyos fines se encuentre la defensa, protección, conocimiento o disfrute de las zonas declaradas como Parque.

h) Dos representantes de las asociaciones agrarias profesionales con más implantación en la provincia de Huesca.

i) Un representante del Instituto Aragonés del Medio Ambiente.

j) Dos representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del Parque que represente al menos un tercio de dicha propiedad.

k) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo, con especial vinculación a la zona.

l) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

m) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

n) Un representante del Museo Arqueológico Provincial.

o) El Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, que actuará como Secretario.

3. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, a efectos informativos, aquellas personas que por motivos de la naturaleza o especialidad de los temas a tratar se considere oportuno, a propuesta del Presidente del Patronato o de alguno de sus miembros.

Artículo 20.— Funciones del Patronato.

Son funciones del Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de las previsiones de esta Ley y de las normas reglamentarias que la desarrollen.

b) Fomentar el estudio, investigación, difusión y disfrute de los valores del Parque.

c) Proponer a la Diputación General de Aragón la creación de los equipamientos necesarios, así como el establecimiento de cuantas medidas se consideren oportunas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

d) Informar con carácter previo el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

e) Informar con carácter previo el Plan Rector de Uso y Gestión.

f) Informar con carácter previo el plan anual de trabajos e inversiones.

g) Conocer e informar el proyecto de presupuesto del Parque.

h) Informar los proyectos de actuación que se realicen en el área de influencia socioeconómica, estableciendo criterios de prioridad.

i) Establecer las normas de funcionamiento interno.

j) Informar sobre cualquier asunto relacionado con el Parque, a iniciativa propia o a solicitud de la Diputación General.

k) Emisión de informe preceptivo para la concesión de licencias en suelo rústico en el ámbito del Parque.

Artículo 21.— Financiación pública.

1. En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se consignarán las partidas necesarias para la gestión del Parque.

2. Corresponderá a las Administraciones públicas correspondientes la financiación de las actividades y servicios que sean de sus respectivas competencias y deban desarrollarse en el ámbito del Parque.

3. Para una adecuada coordinación de las actuaciones administrativas podrán suscribirse convenios de inversiones y gestión de servicios de financiación conjunta entre la Diputación General de Aragón y otras Administraciones públicas.

Artículo 22.— Financiación privada.

Las personas físicas e instituciones privadas podrán participar en el mantenimiento y promoción del Parque mediante donaciones o a través de convenios de la Diputación General.

Artículo 23.— Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas en el ámbito del Parque y su zona periférica de protección, además de las tipificadas en la legislación básica del Estado, las siguientes:

a) Dañar o destruir vegetales de cualquier especie o tipo, salvo en casos de operaciones agropecuarias y forestales tradicionales.

b) Dañar o destruir elementos geológicos o paleontológicos.

c) Introducir propágulos y plantas exóticas en el ámbito del Parque en todo caso, y en la zona periférica de protección sin autorización administrativa, con la salvedad de las plantas ornamentales en los cascos urbanos.

d) Liberar animales exóticos, entendiéndose por tales aquellas especies que no sean características del área biogeográfica a la que pertenece el espacio delimitado.

e) Abandonar o verter basuras, escombros y otros residuos fuera de los lugares acondicionados al efecto.

f) Utilizar productos químicos o sustancias biológicas, así como realizar vertidos, que puedan afectar a los sistemas protegidos, salvo los autorizados para labores agrícolas o forestales.

g) Hacer o provocar fuego en el ámbito del Parque, salvo en los casos de emergencia en los que peligre la vida de personas. En la zona periférica de protección, la realización de fuegos estará limitada, en todo caso, por lo establecido en la legislación en materia de incendios forestales y demás normas especiales aplicables.

h) Instalar chozas, casetas, caravanas o tiendas de campaña, fuera de los lugares y condiciones expresamente autorizados.

i) Colocar carteles o anuncios publicitarios y elementos permanentes sin la preceptiva autorización.

j) Circular con vehículos a motor fuera de las carreteras y pistas abiertas al público, salvo en los casos de vehículos autorizados y los dedicados a las labores propias de la actividad agropecuaria de la zona, así como estacionar dichos vehículos en lugares distintos a los señalados al efecto y, en todo caso, la celebración de pruebas deportivas y competiciones, tanto en el ámbito del Parque como de la zona periférica de protección.

k) Transitar en época o lugares prohibidos y, en especial, cuando la prohibición afecte a los cauces fluviales.

l) Practicar deportes que exijan infraestructuras o medios auxiliares que puedan incidir negativamente en los elementos

y sistemas del territorio, salvo en los casos específicamente autorizados.

m) Perseguir a los animales silvestres, salvo en el caso de actividades cinegéticas legales, así como realizar otras actividades que dañen, alarmen o destruyan los nidos, madrigueras y encames de aquéllos o alteren sus querencias.

n) Realizar construcciones dentro del área protegida y fuera del casco urbano de las poblaciones, contrariando las previsiones de esta Ley, del Plan de Ordenación de Recursos Naturales o de los planes rectores.

Artículo 24.— Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán calificadas de leves, menos graves, graves y muy graves, atendiendo a su repercusión, su trascendencia para la seguridad de personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido.

Artículo 25.— Cuantía.

La cuantía de las multas correspondientes a las diversas infracciones será la siguiente:

- a) Leves, de diez mil a cien mil pesetas.
- b) Menos graves, de ciento una mil a un millón de pesetas.
- c) Graves, de un millón una a diez millones de pesetas.
- d) Muy graves, de diez millones una a cincuenta millones de pesetas.

Artículo 26.— Competencia.

1. Serán órganos competentes para la imposición de sanciones:
 - a) Infracciones leves, el Director del Parque.
 - b) Infracciones menos graves, el Consejo de Dirección del Parque.
 - c) Infracciones graves, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.
 - d) Infracciones muy graves, la Diputación General.
2. Contra las sanciones se podrán interponer los recursos previstos en la legislación vigente.
3. El procedimiento a seguir será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 27.— Acción Pública.

La acción para exigir la observancia del régimen de protección establecido para el Parque de la sierra y cañones de Guara será pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Por la Diputación General y a propuesta del Departamento competente, se dictarán las normas de aplicación precisas al efecto de procurar el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Segunda.— A propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la Diputación General podrá proceder a la actualización de la cuantía de las sanciones previstas en la presente Ley. Para ello, se atenderá a la variación de los índices de precios al consumo.

Tercera.— Los ríos Flumen, Guatizalema, Calcón, Formiga, Alcanadre, Mascún, Isuala y Vero y todas las aguas que a ellos afluyen en el territorio del Parque natural se declaran masas de agua protegidas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 13 de mayo de 1953.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Diputación General de Aragón presentará un plan de actuación con las dotaciones necesarias para atender los gastos de puesta en funcionamiento del Parque regulado por la presente Ley.

Segunda.— El Patronato del Parque de la sierra y cañones de Guara deberá quedar constituido dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera.— Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la revisión de las líneas perimetrales del mismo y de su zona de protección contra impactos exteriores.

Cuarta.— Hasta que se apruebe el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la consecución de los objetivos previstos en esta Ley.

Quinta.— Los cotos de caza actualmente existentes presentarán el plan al que se refiere el artículo 14 en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO I

Delimitación del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

NORTE.— Desde el punto kilométrico (PK) 14 de la carretera de Apiés al pantano de Santa María de Belsué, siguiendo por la margen derecha de dicha carretera, hasta el PK 17, descendiendo por la orilla derecha del barranco Valle del Canal, para seguir la curva de nivel de máxima altitud del vaso del pantano de Santa María de Belsué y ascendiendo por la orilla derecha del ramal oeste del río Flumen hasta la altura de La Pardina de Ascaso y llegando al antiguo camino seguir éste hasta cruzar el río y descender por el camino que enlaza la Pardina de Usieto con Lúsera hasta conectar con la cota máxima del embalse, continuando por ésta hasta la desembocadura del ramal oriental del río Flumen. Se sigue por el límite norte del MUP núm. 160, que coincide en parte con el citado río, por el límite norte del MUP núm. 164 hasta llegar al encuentro del camino que conduce al núcleo de Nocito, para por este camino llegar al puente de la pista de entrada al barranco de La Pillera. Desde este puente y ganando altura, se continúa por las crestas septentrionales del referido barranco, pasando por las cotas de 1.178 y 1.162 m., para descender atravesando el barranco de Abellada, siguiendo por la divisoria septentrional del barranco de La Pillera hasta el pico Posento de 1.343 m. y de ahí por la divisoria septentrional del barranco de las Cañatas, atravesando la cabecera del mismo por las cotas de 1.282 y 1.182 m., circundando por el norte la ermita de Can de Used para ascender por el antiguo camino de Used a las casetas de Los Fenales y de Santa Cilia a Bara. Siguiendo este último camino hasta la confluencia de los barrancos de Cardito y Used, desde ahí se sigue este camino bordeando el casco urbano de Bara por el norte para continuar por el antiguo camino de Binueste y Vibán y cruzar el río Alcanadre a la altura de la presa de suministro al molino

de Bara, descendiendo por la orilla izquierda del río Alcanadre hasta el puente que une el camino entre Bara y Nasarre, subiendo por el antiguo camino de Nasarre hasta el contacto con el linde municipal entre Bierge y Sabiñánigo, continuando por el límite del monte del Estado HU-1.118, denominado «Las Foces», que coincide en parte con el límite de los términos municipales de Boltaña y Bierge. Se continúa por dicho límite de términos hasta alcanzar la confluencia del barranco de Torruéllola y el barranco de Isuala, continuando por la margen izquierda de este último barranco hasta el punto en que cruza la pista de Sarsa de Surta a Bagüeste por Las Bellostas, ascendiendo por la margen derecha de dicha pista hasta la divisoria hidrográfica de los ríos Isuala y Vero, donde se encuentra el camino y cabañera de la sierra de Sevil.

ESTE.— Siguiendo por este camino y cabañera en su recorrido hasta llegar al Tozal o Peña de Surta, bordeándola por la cota 1.200 m. hasta la caseta llamada «Corral de Sarta», enlazando nuevamente con la cabañera que asciende por las crestas de Sevil de donde parte el camino de la Espluguicha, hasta la población de Sarsa de Surta, bordeando el casco urbano por el norte y pasando el cauce del río Vero por el puente y siguiendo la orilla izquierda del mismo hasta el camino que une Paúles con Santa María de la Nuez, subiendo hasta la ermita de San Isidro y de ahí hasta el PK 27,100 de la carretera HU-342, descendiendo por la misma hasta su PK 20, donde se continúa en dirección este por el camino que, pasando por el núcleo de Hospitalet, conduce hasta las casas de Coloma, se sigue hasta la cota de 1.013 m. y por la divisoria de las cuencas de los ríos Cinca y Vero hasta el vértice de Campo Royo o Rojo. Desde este vértice se sigue el camino de La Cunarda hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Bárcabo y Colungo, siguiendo por el antiguo camino de Colungo a Bárcabo y pasando junto al vértice de Cunarda de 940 m., siguiendo el camino y bajando por la divisoria de los barrancos de la Palomera y los Pilonos hasta encontrar la carretera HU-342, de Colungo a Aínsa, en el PK 2.

SUR.— Desde el PK 2 se desciende en línea recta al barranco de Las Gargantas, cruzando éste y ascendiendo hasta el PK 5 de la carretera HU-342, de Colungo a Aínsa, continuando por la margen derecha hasta el PK 6, donde se toma la divisoria hidrográfica de la margen izquierda del barranco del Ramillar, que se continúa hasta su encuentro con el cauce del río Vero, para atravesar el mismo y continuar por su margen derecha hasta la confluencia con el barranco de la Fuente o de Poyuela. Se continúa por la margen derecha de este barranco hasta su cabecera, en el límite de los términos municipales de Alquézar y Adahuesca. Se sigue dicho límite hasta encontrar el de los términos municipales de Abiego y Adahuesca que, en coincidencia con el barranco de las Avellanas, lleva al cauce del río Isuala, que se atraviesa para ascender a la divisoria hidrográfica y encontrar ahí la carretera HU-341, de Abiego a Rodellar, en el PK 10,700. Desde allí se continúa por esta carretera hasta el PK 10, descendiendo por la margen izquierda del barranco de la Tamara hasta su confluencia con el río Alcanadre, descendiendo por la margen izquierda de dicho río hasta su confluencia con el barranco de Sierras. Desde ahí se asciende por la divisoria de aguas de las cuencas del barranco de Sierras y del río Alcanadre hasta encontrar la pista que conduce al núcleo urbano de Morrano y encontrar la carretera HU-332, de Aguas a Bierge, que se continúa por su margen izquierda hasta el PK 15,600. Desde ahí se asciende en línea recta hasta el pico Lacoacán de 1.027 m. y desde este

pico se desciende hasta encontrar la ermita de la Virgen de la Sierra y el cercado del coto de caza HU-10.276, denominado «El Carrascal», siguiendo por el límite exterior sur del cercado hasta alcanzar el PK 11 de la carretera HU-332, continuando por la margen izquierda de esta carretera hasta el puente sobre el río Formiga, situado en el PK 7,100.

Se asciende por la margen derecha del barranco Formiga hasta su confluencia con un barranco sin denominación que desemboca en el anterior por el sur, continuando por la divisoria de aguas de ambos barrancos hasta llegar al tozal de Verdolo de 965 m. Desde ahí se toma el antiguo camino que lleva a la casa de Fabana y se sigue el camino de Estebañón hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano. Se continúa por este límite hasta la Peña de Pipre y desde ahí se continúa por los límites sur y oeste del monte del Estado HU— 1.149, denominado «Sierra de Vallés», hasta llegar al barranco Molón. Continúa este límite en dirección norte, atraviesa el barranco Molón y se pasa por las cotas de 1.027, 1.041 y 1.023 m. Desde esta última se desciende por la divisoria hidrográfica hasta encontrar el barranco de San Martín, que coincide con el límite sur del MUP núm. 397, denominado «Mancomún». Se sigue el límite sur de este monte hasta su encuentro con el límite sur del monte consorciado núm. 3.131 y se continúa por la divisoria meridional del barranco Mont hasta encontrar en su cabecera el PK 6,500 de la carretera HU-V-3.243, de Apiés al embalse de Santa María de Belsué.

OESTE.— Se sigue por la margen derecha de la carretera HU-V-3.243, hasta el PK 14.

ANEXO II

Delimitación de la zona periférica de protección del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

NORTE.— Desde la cota de 1.546 m., situada en la cabecera del ramal occidental del río Flumen, se sigue la línea de crestas que coincide con el límite norte del MUP núm. 155, denominado «Sierra de Bonés», continuando por el mismo hasta el vértice de Peñuzco de 1.499 m., desde el que se desciende al PK 30,500 de la carretera N-330, de Huesca a Francia, por Sallent. Se continúa por su margen derecha hasta llegar a la desviación de la pista que sube a la antena de comunicaciones telefónicas, siguiendo por la línea de crestas hasta el límite de los términos municipales de Caldearenas y Sabiñánigo, y el vértice de Lopina de 1.467 m., continuando por la línea divisoria de cuencas hidrográficas que coincide con el límite de los términos municipales de Nueno y Sabiñánigo, hasta llegar al vértice de Picardiello de 1.348 m. Desde ahí se sigue la divisoria hidrográfica con la cuenca del río Guarga hasta encontrar el límite de los términos municipales de Boltaña y Sabiñánigo, que se sigue hasta su encuentro con el límite del término municipal de Fiscal, en la cabecera del río Alcanadre. Desde ahí, y pasando por el vértice de Cabellos de 1.686 m., se llega a la cota de 1.362 m., desde donde se desciende por las divisorias de los ríos Isuala y Ara, para cruzar la carretera HU-322, de Lanave a Boltaña, en el PK 45,800.

ESTE.— Continúa esta divisoria por el vértice septentrional de Capramote de 1.299 m., se sigue desde ahí la línea de crestas para pasar por el vértice meridional de Capramote de 1.232 m., desde donde se desciende por la margen izquierda del barranco de Cañiminas hasta su encuentro con la carretera

que, a partir del PK 27,100 de la carretera HU-342, de Colungo a Aínsa, por Arcusa. Se sigue hasta la cota de 1.013 m., y por la divisoria de las cuencas de los ríos Cinca y Vero, hasta el vértice de Campo Royo o Rojo de 1.034 m. Desde ahí se toma el camino de la Cunarda hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Bárcabo y Colungo, siguiendo dicho límite hasta las Casas de Villacolungo, desde donde se toma la divisoria oriental del barranco del Ramillar hasta su encuentro con la intersección de los límites de los términos municipales de Colungo, Hoz de Barbastro y Aínsa-Sobrarbe. Se continúa por el límite de los términos municipales de Colungo y Hoz de Barbastro, hasta encontrar el mojón triple de separación de los términos municipales de Colungo, Hoz de Barbastro y Salas Altas.

SUR.— Se continúa por el límite de los términos municipales de Colungo, Salas Altas y Huerta de Vero, siguiendo en dirección oeste hasta su intersección con el límite del término municipal de Alquézar, siguiendo por éste hasta su unión con el río Vero y continuando en dirección norte por la margen izquierda de este río, aguas arriba, hasta la carretera que, saliendo de la N-240, conduce al núcleo de Colungo. Se sigue la margen derecha de esta carretera, en dirección noroeste, hasta sobrepasar el núcleo urbano de Radiquero, para continuar por el camino de las ermitas de San Fabián y Santa Agueda hasta la cota de 708 m. Se desciende por la divisoria de la cuenca del barranco de Mondovil hasta encontrar el cauce del río Isuala, que se sigue por la margen izquierda hasta su confluencia con el río Alcanadre, y de ahí, por la margen izquierda de este río, hasta su confluencia con el río Formiga, que se atraviesa para ascender por su divisoria hidrográfica meridional, pasando por las cotas 586 m., 598 m., 618 m. y 623 m. hasta llegar a la carretera HU-333, de Angües a Aguas, en el desvío al núcleo de Labata. Se continúa por la margen derecha de dicha carretera hasta encontrar el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, desde donde se sigue en dirección norte hasta encontrar la carretera HU-332, de Aguas a Bierge en el PK 2. Desde ahí se toma la divisoria meridional de la cuenca del barranco de Calcón, en la meseta de las Coronas, hasta su encuentro en el PK 3 con la pista que conduce a la ermita de San Cosme y San Damián. Se sigue la margen izquierda de esta

pista hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, se continúa por el mismo hasta la peña de Pipre, pasando por las cotas 966 m., 959 m. y 973 m., y siguiendo desde ahí por los límites este, sur y oeste del monte del Estado núm. 1149 denominado «Sierra de Vallés», hasta su encuentro con el barranco Molón, que se desciende por su margen izquierda hasta el PK 1 de la carretera HU-V-3.302, de San Julián de Banzo a Sasa del Abadiado, continuando por la margen izquierda de esta carretera hasta su inicio, donde se toma el camino que conduce desde el núcleo urbano de San Julián de Banzo hasta la central hidroeléctrica que se localiza en la margen izquierda del río Flumen, junto a la confluencia con el barranco de San Martín. Se atraviesa el cauce del río Flumen y se asciende por la divisoria meridional del barranco Mont hasta encontrar en su cabecera el PK 6,500 de la carretera HU-V-3.243, de Apiés al embalse de Santa María de Belsué.

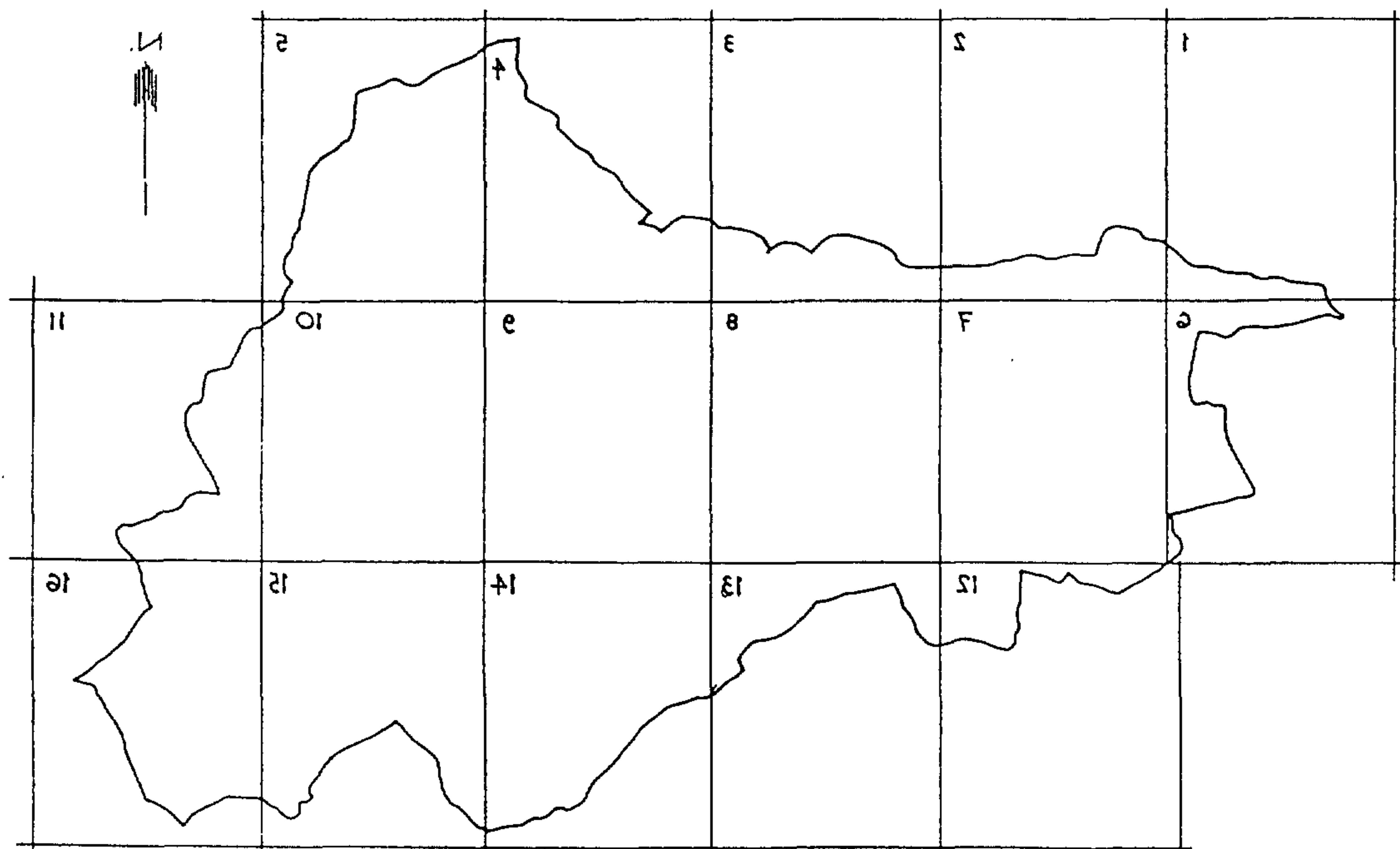
OESTE.— Se sigue esta carretera por su margen izquierda hasta encontrar el desvío de la carretera de Santa Eulalia de la Peña, que se sigue por su margen izquierda hasta este núcleo urbano y, pasando por la delimitación meridional del núcleo urbano consolidado, se sigue el camino que conduce al núcleo urbano de Nueno hasta su entronque con la carretera N-136, que se sigue por su margen derecha hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Arguis y Nueno. Se continúa este límite, que coincide con la divisoria hidrográfica de la sierra del Aguila, hasta la casa de Mesón Nuevo. Desde ahí se sigue el límite sur del MUP núm. 155, denominado «Sierra de Bonés», hasta su límite occidental, cerrándose así el perímetro que limita el territorio de la zona periférica de protección del Parque de la sierra y cañones de Guara.

ANEXO III


PARQUE DE GUARA


Distribución de las hojas a escala 1:50.000


- ==== Límite de la zona de Parque.
- Límite de la zona periférica de protección.






















Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 28 de diciembre de 1990, aprobó el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991, con el texto que se inserta a continuación. Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

PREAMBULO

El Presupuesto para el ejercicio de 1991, como instrumento básico que ha de regir la vida económica de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio, recoge y sintetiza las prioridades y objetivos que han constituido las líneas básicas de actuación a lo largo de la actual Legislatura, así como las directrices aprobadas por las Cortes de Aragón en el Programa Económico Regional.

El marco jurídico en que se integra el Presupuesto, delimitado por el Estatuto de Autonomía y la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, determina que su texto articulado se simplifique, efectuando el desarrollo normativo de aquellos aspectos que la propia Ley de Hacienda requiere, y la regulación de otros de carácter singular.

Las normas contenidas en el Título IV, relativo a los créditos de personal, tienen parcialmente una nota de provisionalidad hasta tanto se aprueben los Presupuestos Generales del Estado, para la determinación de las cuantías de determinados conceptos retributivos del personal funcionario, que han de ser iguales en todas las Administraciones públicas, por aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, precepto incluido en las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

Se mantiene la disposición introducida en la Ley de Presupuestos de 1990, por la cual se coordinan las distintas transferencias a las entidades locales, que configuran un Fondo de Cooperación Local, sobre cuya gestión habrá de rendirse un amplio informe a las Cortes de Aragón; asimismo, se mantiene el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, para cubrir actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas.

Se recogen una serie de disposiciones relativas al ente público «Instituto Aragonés de Fomento», creado por la Ley 7/1990, de 20 de junio, con el fin de complementar las normas reguladoras en el ámbito de su gestión, para el adecuado desarrollo de las funciones que tiene asignadas por su Ley Fundacional.

En la estructura orgánica del Presupuesto se efectúa la

apertura de una Sección para recoger aquellas partidas de gasto que pueden afectar a todas las demás Secciones, o que constituyen parte de la financiación global, así como aquellas que tienen un carácter de singularidad, como las previstas para la cobertura de gastos de las elecciones, cuya convocatoria se realizará en el año 1991.

Estas adaptaciones de la estructura presupuestaria, en la que se encuadran los dos grandes bloques de ingresos y gastos, junto a la normativa que le es aplicable, configuran el instrumento básico para la gestión de los recursos públicos asignados por las Cortes de Aragón, que darán la cobertura financiera necesaria para la acción de Gobierno en el ejercicio.

TITULO I

APROBACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.— Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1991, integrado por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón» y «Servicio Aragonés de la Salud», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS VEINTINUEVE MIL PESETAS.

2. El Presupuesto del ente público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL CIEN MILLONES DE PESETAS.

3. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúan con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS VEINTINUEVE MIL PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 30 de esta Ley.

TITULO II

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— 1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del Capítulo I, a nivel de artículo.

b) Para los créditos del Capítulo II, a nivel de capítulo.

No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los Capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados por endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter

vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos, y en todo caso por proyectos de inversión o líneas de subvención para los Capítulos IV, VI y VII.

Artículo 3.— Podrán imputarse a los créditos correspondientes del Presupuesto en vigor, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 4.— 1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente ejercicio, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente las mismas, así como los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración central, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

2. En el supuesto de que las ampliaciones de crédito hayan de ser financiadas con mayores ingresos, de conformidad con lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda, teniendo que efectuarse en una Sección o programa presupuestario distinto de aquel en que se hubiesen generado tales ingresos, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General determinar los ingresos que hayan de utilizarse.

3. Se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de Tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al Presupuesto del ejercicio en vigor,

así como los derechos que correspondan a gastos con financiación afectada. Estos supuestos de ampliación de crédito requerirán la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 5.— 1. Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos.

2. La asignación de los mayores ingresos a las partidas presupuestarias de gasto requerirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, salvo los supuestos a que se refieren los artículos 39.2 y 44.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, o cuando se trate de ingresos de carácter finalista.

Artículo 6.— 1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito, e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

3. Con carácter general, las transferencias presupuestarias requerirán, en todo caso, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, siempre que la modificación propuesta afecte a partidas presupuestarias que tengan carácter vinculante y su modificación represente más de un veinte por ciento de las correspondientes partidas en el cómputo anual.

Artículo 7.— 1. Corresponde al Consejero de Economía autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de redistribución de dotaciones entre los mismos. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento de los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento en los objetivos de los programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía podrá acordar transferencias de crédito a los Capítulos I, II y IV de los mismos, a fin de ajustar los créditos a la naturaleza del gasto a realizar, siempre que se trate de créditos no financiados con endeudamiento.

3. En los supuestos contemplados en los párrafos anteriores será preceptiva la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— 1. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que se produzca la incorporación, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión, autorización, disposición o afectación.

2. Podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de créditos financiados con endeudamiento; así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cualesquiera otros remanentes de crédito, no contemplados en los puntos anteriores, podrán ser incorporados al

Presupuesto en vigor, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 9.— 1: Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente, expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la Sección, servicio, programa y concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente, para su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón», indicando expresamente para cada resolución los datos relativos a programa, servicio, concepto presupuestario y, en su caso, proyecto de inversión o línea de subvención a que afecta y su cuantía.

Artículo 10.— Todo proyecto de ley o de norma administrativa, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1991, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

TITULO III

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 11.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias, a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se podrán autorizar las transferencias precisas para situar los créditos en el programa que deba efectuar la gestión.

3. Las transferencias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 12.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 13.— 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose

para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el convenio colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

Artículo 14.— La asignación y gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Europea y del Fondo de Compensación Interterritorial se regirán por la normativa aplicable a los mismos.

TITULO IV

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.— Las retribuciones de los altos cargos a partir del 1 de enero de 1991 tendrán un incremento porcentual sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1990, igual a la media aplicable al conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1991, el incremento de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1990, experimentarán el mismo incremento porcentual que para las retribuciones del personal en activo del sector público se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1991.

2. Con independencia de lo previsto en el punto anterior, el conjunto de las retribuciones podrá incrementarse hasta un ocho por ciento, aplicándose las cuantías necesarias a la adecuación de las retribuciones complementarias que procedan.

3. El personal perteneciente a cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 17.— Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 2 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán ser retribuidos durante 1991 por los conceptos siguientes:

1.º El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario.

2.º Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3.º El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4.º El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo que se desempeñe.

Artículo 18.— 1. Las cuantías de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, así como las del complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, serán las que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30/1984, considerado entre las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

2. Al complemento específico se le aplicará el porcentaje de incremento establecido en el artículo 16 de esta Ley para el conjunto de las retribuciones del personal funcionario, sin perjuicio de las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Artículo 19.— 1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Consejo de Gobierno podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá modificar los complementos específicos, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo, dando cuenta de ello a las centrales sindicales representativas.

3. Por el Consejo de Gobierno de la Diputación General podrán concederse gratificaciones. Tales gratificaciones, que tendrán carácter excepcional, solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. En ningún caso estas gratificaciones serán fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 20.— 1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el punto anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará por compensación una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico.

Artículo 21.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1991, la masa salarial del personal en régimen de Derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al derivado de la aplicación del porcentaje señalado en el punto 2 del artículo 16, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para atender las mejoras que puedan pactarse en el Convenio Colectivo, especialmente las que se refieran a la corrección de desequilibrios retributivos y necesidades que deriven del proceso de valoración de puestos de trabajo del personal laboral, se dota un fondo adicional que se destinará específicamente a tales fines, en la medida que resulte necesario.

Artículo 22.— 1. Las retribuciones de los Sanitarios Locales experimentarán el incremento porcentual señalado en el punto 1 del artículo 16, aplicándose a los mismos fines.

2. No obstante, las retribuciones básicas de los médicos, farmacéuticos, veterinarios, ayudantes técnicos sanitarios y matronas, así como las complementarias de los veterinarios, pertenecientes a los Cuerpos indicados en el apartado anterior, podrán ser incrementadas de forma paulatina hasta llegar a alcanzar las retribuciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. A efectos de lo prevenido en el apartado anterior se destina un fondo de SEISCIENTOS MILLONES de pesetas.

Artículo 23.— La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en el Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo.

Artículo 24.— El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

Artículo 25.— 1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, en el ejercicio de 1991.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— 1. A los efectos previstos en los artículos 16.2 y 21.1 se dota un «Fondo de Incremento Legal» equivalente al ocho por ciento del importe de los créditos de personal que figuran en los distintos programas de gasto en valores correspondientes al ejercicio de 1990.

2. Se dota un «Fondo de Acción Social» por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, a fin de mantener actualizado el fondo para la mejora de la Acción Social, establecido por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1989.

TITULO V

DE LOS CRÉDITOS PARA OPERACIONES DE CAPITAL

Artículo 27.— 1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente el Gobierno de la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 28.— 1. La gestión de los créditos que amparen proyectos cofinanciados en los que intervengan fondos comunitarios no estará sometida a las limitaciones respecto de modificaciones presupuestarias contempladas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales podrán ser objeto de modificación en función de la decisión de los órganos de la Comunidad Europea en torno a los mismos.

Artículo 29.— 1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de MIL MILLONES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan, una vez evaluados los principales proyectos y actuaciones a realizar.

2. Entre los capítulos de operaciones de capital de este programa, a tenor de la clasificación económica, el Consejero de Economía podrá autorizar las transferencias y apertura de los conceptos que fuesen necesarios para la adecuada situación de los créditos y consiguiente imputación contable, según la naturaleza de los gastos a realizar. Asimismo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, podrán efectuarse transferencias a los capítulos de operaciones de capital de los distintos programas de gasto o del presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento, cuando resulte más adecuado para la gestión de actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

3. La Diputación General de Aragón tratará de que las

actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

4. Las asignaciones de gastos a proyectos cuya cuantía exceda de cuarenta millones de pesetas requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes.

5. Mensualmente se remitirá a las Cortes de Aragón la relación de inversiones o subvenciones autorizadas o concedidas con cargo a este fondo.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS, de acuerdo con las características que se fijen por ley de Cortes de Aragón.

2. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

3. El destino específico de tales créditos podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 31.— Se autoriza al Gobierno de la Diputación General de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, refinance o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

Artículo 32.— 1. El Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, podrá prestar aval a las pequeñas y medianas empresas aragonesas, por operaciones de crédito concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo global de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 33.— 1. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el artículo anterior supere la cuantía de CIEN MILLONES de pesetas, se requerirá la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

2. Durante el primer mes de cada trimestre, por la Diputación General se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación comprensiva de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 34.— 1. Con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales y fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Gobierno de la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración General del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de DOS MIL MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 35.— Durante el ejercicio de 1991, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipo, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos de los Capítulos IV y VII del presupuesto de gastos, que no tengan asignación nominativa, se efectuarán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias. Asimismo, podrán realizarse las modificaciones presupuestarias pertinentes que permitan la justificación y gestión de los recursos finalistas.

Tercera.— 1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, dentro de los programas «Apoyo a la PYME» y «Fomento del Empleo», tendrán por objeto fundamental la creación de puestos de trabajo, de modo que el montante de la subvención será como máximo de tres millones de pesetas por puesto de trabajo creado o de cuatro millones si se tratara de empleo fijo, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

2. Las subvenciones equivalentes a que se refiere el punto anterior, otorgadas por la Diputación General de Aragón a una sola empresa, no podrán superar los cuarenta millones

de pesetas, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. En todo caso, la financiación con capital propio de la empresa de las nuevas inversiones deberá suponer el treinta por ciento de las mismas.

La subvención de puntos de interés deberá corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito para la financiación de inversiones.

Cuarta.— 1. Mensualmente se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» un listado resumen de las ayudas que se concedan a corporaciones locales, empresas o instituciones sin fines de lucro con cargo a los Capítulos IV y VII, con indicación del programa, línea de subvención, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria, finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.

2. Los listados de subvenciones o ayudas relacionadas con creación de empleo deberán indicar, además de los datos a que se refiere el apartado anterior, el número de empleados fijos de la empresa y la creación neta de empleos comprometida como condición de la subvención o ayuda.

3. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1991, por programas y líneas de subvención, con los datos desagregados a que se refieren los apartados anteriores.

Quinta.— Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben; así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1991.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal, a que se refiere el artículo 23, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente.

e) De las operaciones de emisión de deuda y empréstitos, en los diez días siguientes a su resolución.

f) Trimestralmente, relación de las campañas de publicidad realizadas, cuyo importe exceda en cómputo anual de un millón de pesetas, con indicación para cada una de ellas del coste total y detalle pormenorizado del plan de medios específico y su calendario.

Sexta.— Las transferencias a la Asociación Jaca Olímpica, para la promoción de la candidatura olímpica de Jaca 98, se librarán trimestralmente.

La Asociación beneficiaria de esta transferencia de fondos justificará trimestralmente ante la Intervención General de la Diputación General de Aragón los fondos recibidos, la que, a su vez, remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un resumen pormenorizado de la indicada justificación trimestral, en el que deberá figurar un detalle de las

agencias y empresas utilizadas para promoción y publicidad, especificando los planes de medios ejecutados.

Séptima.— 1. Se autoriza al Departamento de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

2. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General los ajustes necesarios en los créditos del Capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas.

Octava.— Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo al Gobierno de la Diputación General de Aragón determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

Novena.— 1. El conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluye en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como cooperación a las distintas obras y servicios a cargo de aquellas constituye el Fondo de Cooperación Local, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

2. En todo caso, la totalidad de dichos créditos deberá ser objeto de transferencia a las entidades locales, con arreglo a las normas que regulen la gestión de los distintos programas, sin que pueda sufrir minoración dicho fondo en su cuantía global, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que entre los distintos epígrafes que componen dicho Fondo puedan acordarse con arreglo a las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Finalizado el ejercicio económico, la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un estado comprensivo de todos los compromisos adquiridos, obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio con cargo a los distintos apartados de dicho Fondo. Asimismo, se acompañará con el estado de cuentas anterior un listado en el que se indique expresamente la cuantía que, en cada Programa, ha recibido cada Corporación Local beneficiaria de estas transferencias.

Décima.— Disposiciones relativas al Instituto Aragonés de Fomento.

1. Los recursos iniciales para atender el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3 de la Ley 7/1990, por la que se crea el Instituto Aragonés de Fomento, figuran en el estado de gastos de la Sección 18, Departamento de Economía, aplicación 18.03.612.2.449 para los gastos de personal y funcionamiento interno, y aplicación 18.03.612.2.749 para los gastos por operaciones de capital que realice; tendrán esta última consideración todos los que se deriven de las funciones asignadas al mismo en el artículo 4 de su Ley fundacional.

2. Una vez aprobado el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, los créditos consignados para su transferencia al Instituto Aragonés de Fomento se librarán en firme a favor del mismo. Asimismo, se librarán en firme los remanentes que pudieran existir al cierre del ejercicio de 1990 en los créditos de transferencia al Instituto, una vez efectuada

su incorporación al ejercicio vigente, que se producirá con carácter automático mediante acuerdo del Consejero de Economía. Será competencia del Consejero de Economía la aprobación, compromiso y liquidación de los gastos de transferencia con destino al Instituto Aragonés de Fomento.

3. Se consideran ampliables los créditos del estado de dotaciones del Presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento en las cuantías correspondientes para reflejar las repercusiones producidas en su financiación, como consecuencia de las modificaciones en los créditos de transferencia destinados al mismo. Los remanentes de crédito del ejercicio anterior se incorporarán al del ejercicio vigente.

4. Podrán generar crédito en el estado de dotaciones del Presupuesto del Instituto los ingresos que puedan percibir por la prestación de sus servicios, los patrimoniales, así como las subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas.

5. Podrán efectuarse transferencias entre las distintas dotaciones cuando sea necesario el ajuste de las mismas para adecuarlas a la naturaleza de las funciones atribuidas al Instituto, tal como establece el artículo 4 de su Ley de creación.

6. Corresponde a la Presidencia del Instituto Aragonés de Fomento aprobar las modificaciones que se deriven de los supuestos señalados en los puntos anteriores.

7. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se podrán aplicar al Instituto Aragonés de Fomento créditos de los programas de gasto de los distintos Departamentos, cuando éstos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene legalmente atribuidas. La efectividad del acuerdo exigirá la previa conformidad de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

8. El Instituto Aragonés de Fomento queda exceptuado de la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma en todos los supuestos referentes a la adquisición de bienes y derechos, enajenaciones y otras formas de disposición, así como al uso y aprovechamiento de tales bienes que formen parte de su patrimonio propio, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas por su Ley fundacional.

Undécima.— 1. En la estructura orgánica del Presupuesto se efectúa la apertura de la Sección 20, «Diversos Departamentos», en la cual se incluyen el programa relativo a la carga financiera de las operaciones de endeudamiento o préstamo, que constituyen una parte de la financiación global del Presupuesto; los fondos que se consignan como «Gastos no clasificados» y deben ser objeto de imputación posterior a cada uno de los programas, una vez pueda ser cuantificada con exactitud la parte correspondiente según la finalidad a la que están destinados; así como determinados programas con características específicas.

2. Cuando proceda la gestión directa de dichos fondos, corresponderá al Consejero de Economía la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

3. Las transferencias que sea necesario efectuar para situar los Fondos en los distintos programas de gasto o para que la gestión de alguno de los programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento serán autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Economía.

Duodécima.— Los gastos de capital del programa 422.1 de «Descentralización universitaria» serán ampliables hasta MIL MILLONES DE PESETAS, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.— Que se destinen a construcción de edificios necesarios

para la implantación de nuevas enseñanzas universitarias en las ciudades de Huesca y de Teruel, que atiendan las necesidades de titulados universitarios de mayor prioridad para las provincias de Huesca y de Teruel y de toda la Comunidad Autónoma.

2.— Que se suscriba un acuerdo entre el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación General de Aragón en el que queden expresados los compromisos de financiación de la inversión por los respectivos firmantes, así como las actuaciones de la competencia respectiva que sean precisas para la implantación progresiva de la integridad de los cursos que comprendan las nuevas titulaciones universitarias de que se trate.

3.— Que, a la vista de la propuesta de acuerdo a que se refiere el apartado anterior, la Comisión de Economía de las Cortes autorice la correspondiente ampliación de crédito presupuestario preciso.

4.— Que se concreten los términos de la participación económica con que contribuirán a la financiación objeto del acuerdo indicado las Diputaciones Provinciales de Huesca y Teruel, así como los Ayuntamientos de las respectivas ciudades, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que con carácter general se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— Si el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público, que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, fueran superiores a los establecidos en la presente Ley, se aplicarán los fijados en la norma estatal; a los efectos citados podrán ajustarse y ampliarse los créditos del capítulo primero en la medida en que fuera necesario.

Tercera.— Se modifica el apartado b) del artículo 1 de la Ley 4/1990, de 4 de junio, de suplemento de crédito por importe de 1.700 millones de pesetas, con destino a la financiación de las instalaciones de innivación artificial en estaciones de esquí del Pirineo aragonés, que queda redactado del siguiente modo:

«b) La amortización del principal se efectuará en el ejercicio de 1992».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO (1)

Los créditos para operaciones de capital financiados con

las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 30 de la presente Ley son los comprendidos en los programas y conceptos que se indican a continuación; el destino específico de tales créditos aparece detallado en los anexos de Proyectos de cada uno de los programas, el cual sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo 30 de esta Ley.

* SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Programa 125.1.— Cooperación con la Administración Local

Concepto 762 300.000.000

Programa 126.9.— Presencia C.A.A. en Expo Univ. Sevilla 92

Concepto 813 500.000.000

* SECCION 12.— HACIENDA

Programa 631.3.— Gestión del Patrimonio y Contratación

Concepto 622 323.000.000

* SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL, O.P. Y TRANSPORTES

Programa 513.1.— Carreteras y Transportes

Concepto 627 9.160.394.000

Concepto 772 15.000.000

Programa 432.1.— Ordenación del Territorio

Concepto 628 23.500.000

Programa 442.1.— Protección del Medio Ambiente

Concepto 627 120.000.000

Concepto 762 350.000.000

Concepto 772 150.000.000

Programa 512.1.— Gestión e Infraes. de Recursos Hidráulicos

Concepto 627 1.740.800.000

Concepto 762 200.000.000

Programa 432.3.— Arquitectura y Edificación

Concepto 622 429.863.000

Programa 431.1.— Promoción y Administración de Viviendas

Concepto 620 65.000.000

Concepto 622 830.997.000

Concepto 627 784.746.000

Concepto 782 539.000.000

Concepto 802 1.200.000.000

* SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

Programa 531.1.— Reforma Estruct. Agrar., Equip. y
Des. Rural

Concepto 620	200.000.000
Concepto 627	3.634.700.000
Concepto 772	260.000.000

Programa 533.1.— Protección y mejora del Medio Natural

Concepto 620	50.000.000
Concepto 627	1.102.000.000

* SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Programa 542.2.— Investigación y Desarrollo Tecnológico

Concepto 622	25.000.000
--------------------	------------

Programa 723.1.— Apoyo a la PYME

Concepto 772	1.450.000.000
--------------------	---------------

Programa 722.1.— Actuaciones Administrativas sobre
Industria

Concepto 622	535.000.000
Concepto 623	21.000.000
Concepto 626	121.000.000
Concepto 762	90.000.000
Concepto 772	104.000.000

Programa 731.1.— Plan de Electríf. y Prod. Energ. y Minera

Concepto 772	200.000.000
--------------------	-------------

Programa 731.2.— Apoyo a la Minería

Concepto 762	170.000.000
--------------------	-------------

Programa 622.1.— Promoción y Ordenac. Comercial
y Consumo

Concepto 772	120.000.000
Concepto 814	235.000.000

Programa 751.1.— Ordenación y Promoción Fomento del
Turismo

Concepto 622	305.000.000
Concepto 627	100.000.000
Concepto 762	130.000.000
Concepto 772	135.400.000

* SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y
TRABAJO

Programa 313.1.— Prestaciones Asistenciales y Serv. Sociales

Concepto 622	410.000.000
Concepto 762	342.000.000

Programa 412.1.— Asistencia Sanitaria

Concepto 622	769.600.000
Concepto 623	45.000.000
Concepto 624	14.000.000
Concepto 625	133.000.000
Concepto 626	10.000.000

* SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACION

Programa 457.1.— Fomento y Apoyo a la Actividad
Deportiva

Concepto 622	65.000.000
Concepto 762	861.000.000
Concepto 782	44.000.000

Programa 455.3.— Promoción y acción cultural

Concepto 622	5.000.000
--------------------	-----------

Programa 458.1.— Protección y difusión del patrimonio
cultural

Concepto 622	18.000.000
--------------------	------------

* SECCION 18.— ECONOMIA

Programa 322.1.— Fomento del Empleo

Concepto 772	1.363.000.000
--------------------	---------------

RESUMEN POR SECCIONES

SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	800.000.000
SECCION 12.— HACIENDA	323.000.000
SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	15.609.300.000
SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	5.246.700.000
SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	3.741.400.000
SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO ...	1.723.600.000
SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACION	993.000.000
SECCION 18.— ECONOMIA	1.363.000.000
<u>TOTAL</u>	<u>29.800.000.000</u>

ANEXO (2)

FONDO DE COOPERACION LOCAL

Los créditos para transferencias a que se refiere la disposición adicional novena de esta Ley son los comprendidos en los programas y conceptos siguientes:

SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALESPrograma 125.1.— Cooperación con la Administración Local

Concepto 469	55.000.000
Concepto 762	300.000.000
Concepto 769	126.000.000

SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTESPrograma 432.2.— Promoción y Gestión del Planeamiento

Concepto 469	10.000.000
Concepto 769	37.000.000

Programa 442.1.— Protección del Medio Ambiente

Concepto 469	4.000.000
Concepto 762	350.000.000

Programa 512.1.— Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos

Concepto 762	200.000.000
Concepto 769	27.000.000

Programa 432.3.— Arquitectura y Edificación

Concepto 769	144.425.000
--------------------	-------------

SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTESPrograma 714.1.— Ordenación, Fomento y Mejora de Producción Agraria y Saneamiento

Concepto 469	13.000.000
Concepto 769	4.000.000

Programa 712.1.— Promoción, Cooperación Social y Divulgación Tecnología Agraria

Concepto 469	2.000.000
--------------------	-----------

Programa 533.1.— Protección y Mejora del Medio Natural

Concepto 469	5.300.000
Concepto 769	44.665.000

SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMOPrograma 722.1.— Actuaciones Administrativas sobre Industria

Concepto 469	4.000.000
Concepto 762	90.000.000
Concepto 769	40.000.000

Programa 731.1.— Plan de Electrificación, Producción Energética y Minera

Concepto 769	10.000.000
--------------------	------------

Programa 731.2.— Apoyo a la Minería

Concepto 762	170.000.000
--------------------	-------------

Programa 622.1.— Promoción y Ordenación Comercial del Consumo

Concepto 469	10.000.000
Concepto 764	10.000.000
Concepto 769	172.000.000

Programa 751.1.— Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo

Concepto 469	24.000.000
Concepto 762	130.000.000
Concepto 769	22.000.000

SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJOPrograma 413.1.— Protección y Promoción de la Salud

Concepto 464	56.000.000
Concepto 469	56.000.000

Programa 313.1.— Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales

Concepto 464	5.000.000
Concepto 469	476.000.000
Concepto 762	342.000.000
Concepto 769	274.000.000

Programa 412.1.— Asistencia Sanitaria

Concepto 469	2.000.000
Concepto 769	56.300.000

SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACIONPrograma 455.3.— Promoción y Acción Cultural

Concepto 469	148.000.000
Concepto 769	204.000.000

Programa 422.1.— Enseñanzas Universitarias

Concepto 469	101.000.000
--------------------	-------------

Programa 458.1.— Protección y Difusión del Patrimonio Cultural

Concepto 469	68.500.000
Concepto 769	130.000.000

Programa 457.1.— Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva

Concepto 469	186.600.000
--------------------	-------------

Concepto 762 861.000.000
 Concepto 769 288.000.000

RESUMEN POR SECCIONES

SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES
 INSTITUCIONALES 481.000.000
 SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL,
 OBRAS PUBLICAS Y
 TRANSPORTES 772.425.000

SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA
 Y MONTES 68.965.000
 SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO
 Y TURISMO 682.000.000
 SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR
 SOCIAL Y TRABAJO 1.267.300.000
 SECCION 17.— CULTURA Y
 EDUCACION 1.987.100.000
 TOTAL GENERAL 5.258.790.000

ESTADO LETRA A:

PRESUPUESTO DE GASTOS 1991									
DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS, DE LA CLASIFICACION ECONOMICA									
(en miles de Ptas.)									
SECCIONES	CAP. 1º	CAP. 2º	CAP. 3º	CAP. 4º	CAP. 6º	CAP. 7º	CAP. 8º	CAP. 9º	TOTAL
01. CORTES DE ARAGON	354.868,9	288.616,3	—	159.330,2	295.300,0	—	—	—	1.098.115,4
02. PRESIDENCIA D.G.A.	87.706,8	88.750,0	—	301.000,0	377.000,0	—	—	—	854.456,8
11. PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTI.	833.543,4	530.375,0	—	78.500,0	246.400,0	426.000,0	500.300,0	—	2.615.118,4
12. HACIENDA	727.075,3	407.876,0	—	—	373.000,0	—	—	—	1.507.951,3
13. ORDENACION TERRITORIAL, O.P. Y T.	2.636.820,0	308.672,6	—	126.500,0	16.034.916,0	1.606.425,0	1.385.000,0	—	22.098.333,6
14. AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	5.284.002,2	705.388,7	—	172.656,0	7.255.450,0	2.553.703,0	6.604,0	—	15.977.803,9
15. INDUSTRIA, COMERCIO Y T.	1.062.803,5	400.770,0	—	389.350,0	1.644.250,0	3.412.620,0	515.000,0	—	7.424.793,5
16. SANIDAD, B.S. Y TRABAJO	7.916.658,8	1.202.191,0	—	4.359.600,0	1.951.600,0	877.300,0	—	—	16.307.349,8
17. CULTURA Y EDUCACION	1.145.494,3	648.119,0	—	979.000,0	1.417.898,0	1.608.000,0	—	—	5.798.511,3
18. ECONOMIA	311.030,0	74.030,0	—	1.254.635,0	1.228.400,0	2.363.000,0	—	—	5.221.095,0
20. DIVERSOS DEPARTAMENTOS	2.754.000,0	171.000,0	1.952.000,0	—	—	—	—	1.064.000,0	5.941.000,0
TOTALES	23.114.003,2	4.815.788,6	1.952.000,0	7.820.571,2	30.824.214,0	12.847.048,0	2.406.904,0	1.064.000,0	84.844.529,0

ESTADO LETRA B:

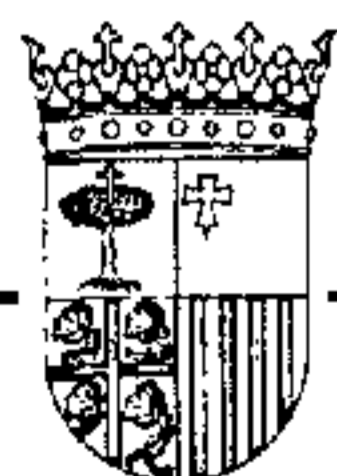
RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
 PARA EL EJERCICIO DE 1991
 * INGRESOS POR CAPITULOS
 (Datos en millones de pesetas)

CAPITULO I
 Impuestos directos 4.400
CAPITULO II
 Impuestos indirectos 11.600
CAPITULO III
 Tasas y otros ingresos 11.410
CAPITULO IV
 Transferencias corrientes 15.878
CAPITULO V
 Ingresos patrimoniales 2.144
SUMA INGRESOS CORRIENTES 45.432

CAPITULO VI
 Inversiones reales 663
CAPITULO VII
 Transferencias de capital 8.843
CAPITULO VIII
 Activos financieros 107
SUMA INGRESOS DE CAPITAL 9.613
TOTAL 55.045
CAPITULO IX
 Pasivos financieros 29.800
SUMA INGRESOS FINANCIEROS 29.800

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 153 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.600 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.